



EXPTE. N°: 3170/D.D./13
SANCIONADA: 28/11/13
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N° 1.613/HCD/13

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
ANTENAS DE TELEFONÍA Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º) LA presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2º) SE denomina “estructura de soporte” de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía.

Se denomina “antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.

Bajo el término “telefonía” queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo “push to talk”) y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por “propietario”, al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN - REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

ARTÍCULO 3º) ANTES de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas, deberán



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



solicitar autorización para construirla, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Telefonía” referido en el artículo 5° de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a.1) Estatuto Social (copia certificada por escribano público).
- a.2) Licencia de operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).
- a.3) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.
- a.4) Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público).
- a.5) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.
- a.6) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.)

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones u otra índole”, sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.

b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).
 - c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).
 - c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).
 - c.4) Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por profesional competente.
 - c.5) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.
 - c.6) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).
 - c.7) Cómputo y presupuesto de la obra.
 - c.8) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.
- d) Pago de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti Nº 60 - Tel: (02902) 491032
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera.

Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará sin más el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.

En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente artículo, y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación.

Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar las condiciones de instalación y funcionamiento.

Impacto ambiental

Artículo 4º) Para la evaluación del impacto ambiental por exposición a radiaciones no ionizantes, radiofrecuencias y microondas, se adoptará como normativa la resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a la que adhirió La Municipalidad de El Calafate mediante decreto municipal Nº 2142/13 del día 22 de noviembre de 2013. De normarse nuevos y más restrictivos estándares, deberán ajustarse a los mismos.

PUBLICIDAD E ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 5º) NO está permitido la exhibición de avisos o carteles de propaganda o publicidad, cualquiera sean sus características, en las estructuras soporte.

Las estructuras de soporte no serán iluminadas artificialmente, exceptuando las obligatorias acorde a las especificaciones técnicas de balizamiento nocturno. De encontrarse en espacio públicos podrán ser utilizadas como soporte de luminarias del predio, debiendo contar previamente con la autorización correspondiente.

REUBICACIÓN DE ANTENAS Y DESARME

ARTÍCULO 6º) POR razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno. Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.

Cuando por cualquier causa, la antena dejare de cumplir la función para la que fue habilitada, la entidad solicitante está obligada a desmantelar la estructura de soporte e instalaciones complementarias, a su costo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



Si la estructura de soporte e instalaciones estuvieren emplazadas en espacio público municipal, deberá proceder a la entrega del predio en buen estado y en las condiciones mínimas en que fue recibido, en el plazo perentorio de treinta (30) días hábiles. Si así no lo hiciere, la Municipalidad podrá realizar la remoción siendo los gastos a cargo de la prestataria.

Cuando la estructura de soporte y las instalaciones se encuentren en inmuebles privados, establécese la responsabilidad solidaria del prestatario y del propietario del predio, por las obligaciones de mantenimiento y en su caso, desarme de lo construido.

VERIFICACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 7º) LA Municipalidad controlará durante el tiempo de la habilitación el correcto cumplimiento de la totalidad de las condiciones bajo las cuales ésta se otorgó y de las obligaciones establecidas en la presente. Deberá verificar, cuando lo considere conveniente o necesario, los resultados de los estudios de impacto ambiental presentados por la prestataria, mediante la actuación de uno o más organismos locales o regionales. El costo de la/s verificación/es mencionada/s, será/n a exclusivo cargo de la empresa y/o persona prestataria del servicio. Efectuadas las verificaciones, en caso de resultar valores superiores a los estándares admitidos, la Municipalidad exigirá la reducción de las emisiones, siendo de aplicación los estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

REGISTRO DE ESTRUCTURAS Y/O ANTENAS

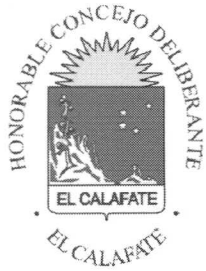
ARTÍCULO 8º) CRÉASE el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Telefonía”, en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a) de la presente Ordenanza.

En el caso de estructuras de soporte que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte.

En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

Infracciones

ARTÍCULO 9º) SIN perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se efectúe, las siguientes conductas:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti Nº 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

CAPÍTULO II

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Hecho imponible - montos a abonar - contribuyentes y responsables - exenciones

ARTÍCULO 10º) AL momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS

RELACIONADAS

Hecho imponible - contribuyentes y responsables - base imponible

ARTÍCULO 12º) INCORPÓRESE a la Ordenanza Tarifaria Nº 247//94 la “Tasa por inspección de antenas” (estructuras portantes e infraestructuras relacionadas). Este tributo se abonará por los derechos de inspección de estas estructuras cuando por razones de seguridad pública, se declaren previamente sujetas a contralor municipal.

ARTÍCULO 13º) POR los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente.
Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1º de Enero, al 1º de Julio y/o al 31 de Diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del



pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.

Montos a pagar y vencimientos

ARTÍCULO 13º) OPORTUNAMENTE el Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ordenanza en materia de tributos, multas y exenciones.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

**Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción -
Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas.**

ARTÍCULO 14º) TODA estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3º de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50 % del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 15º) TRANSCURRIDOS los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que

los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de dos (2) veces determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la Comunidad.

Vigencia


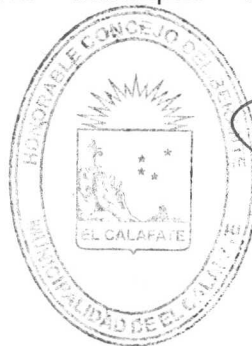
ARTÍCULO 16º) LA presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

ARTICULO 17º) REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 18º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**



Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante



Alexis Simunovic
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº **1.613/13**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**